ETAPA CONTRACTUAL

FORMATO ANEXO OTROSÍ N° 01

AL CONTRATO N° CO1.PCCNTR.1653904 DE 2020

Mediante este documento se modifica el contrato CO1.PCCNTR.2083808 de 2020, así:

1) **MODIFÍQUESE** el contrato N° CO1.PCCNTR.2083808 de 2020 en el sentido de cambiar el amparo solicitado de CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS por el amparo de CALIDAD DE SERVICIO así:

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACION

Que actualmente el CENTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL – CEDEAGRO REGIONAL BOYACÁ tiene suscrito el CO1.PCCNTR.2083808 de 2020, cuyo objeto es: "CONTRATAR LA COMPRA, SIEMBRA Y MANTENIMIENTO DE ÁRBOLES NATIVOS COMO MEDIDA DE REFORESTACIÓN COMPENSATORIA POR LA CONCESIÓN DE AGUA DEL POZO PROFUNDO UBICADOS EN EL CENTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL DEL SENA REGIONAL BOYACÁ"

Que el valor del contrato se adjudicó por la suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($ 27.704.355) incluido IVA (si aplica) y todo costo o gasto directo o indirecto proveniente de la ejecución del contrato.

Que desde la estructuración de estudios previos y hasta la comunicación de aceptación de oferta se solicitaron los siguientes amparos:

Garantías	El proponente favorecido, para el acto contractual a realizar deberá constituir a su costa y a favor del SENA **Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial SENA – Regional Boyacá, ubicado en el Kilómetro 1 Vía Duitama Pantano de Vargas (Duitama – Boyacá),** una GARANTÍA ÚNICA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Título 1 Capitulo 2 Sección 3 – Garantías- del decreto 1082 de 2015, una vez registrado presupuestalmente el acto contractual, por intermedio de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo contemplado en mencionado Decreto, así:

GARANTIA	DESCRIPCION
CUMPLIMIENTO:	Cubrirá al Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial del SENA Regional Boyacá, de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se haya pactado. Será equivalente al veinte (20%) del valor del Contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y Seis (6) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento.
CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS	Cubrirá al Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial del SENA Regional Boyacá, de los perjuicios derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato o por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien. Será equivalente al veinte (20%) del valor del Contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y un (1) año más, contados a partir de su perfeccionamiento.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Cubrirá al Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial del SENA Regional Boyacá, de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones laborales a que este obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. Será equivalente al diez por ciento (10%), con una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Cubrirá al Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial del SENA Regional Boyacá, de los perjuicios que se puedan llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas. Este amparo debe constituirse en póliza anexa equivalente a mínimo doscientos (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza, por el término de duración del contrato.

Plazo de otorgamiento de la garantía:

Las fechas de vigencias desde /hasta de las pólizas deben estar acordes a las establecidas en el contrato electrónico sección 2 condiciones

Las garantías deben ser entregadas con todos sus anexos; y en todo caso las garantías y sus efectos se regirán por lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. Tal Garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al

	registro presupuestal del contrato. En caso de prórroga al contrato, el CONTRATISTA deberá a su vez prorrogar la vigencia de la garantía. El CONTRATISTA se compromete a reponer las garantías aquí previstas, cuando por razón de las modificaciones, multas impuestas o siniestros ocurridos, éstas se disminuyeren o agotaren. Para tal efecto, el CONTRATISTA deberá solicitar a la compañía aseguradora el certificado de modificación respectivo y entregarlo al SENA dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la firma del Acta.

Que según lo anterior se recibió solicitud por parte del contratista GLAR INGENIERIA S.A.S por medio de la cual solicito el cambio de amparo bajo la siguiente argumentación dada por las aseguradoras:

Cordial Saludo;

La presente tiene el gusto de saludarle y desearle exitos en sus labores diarias y al mismo tiempo nos permitimos confirmar que es viable respaldar el objeto contractual, pero se debe modificar la vigencia del amparo de calidad de los bienes suministrados por el tiempo de ejecución del contrato.

Por lo anterior, quedamos atentos a lo solicitado para colaborarle.

Buenas tardes

Dando alcance al correo y solicitud de emisión de polizas, me permito indicar que para poder tramitar las polizas es necesario retirar el amparo de calidad de suministro, toda vez que por el tipo de objeto, no aplicaría este amparo, por lo tanto deben modificar el contrato para expedir cumplimiento y salarios.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que el amparo de CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS, tiene por objeto cubrir a la entidad por los perjuicios imputables al contratista garantizado por los siguientes hechos:

a. La mala calidad o las deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados por el contratista, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato.
b. El incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.

El valor asegurado es determinado por la entidad pública contratante, teniendo en cuenta el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. La administración puede fijar libremente la vigencia del amparo, pero el plazo mínimo debe

cubrir el lapso en que, de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debiera responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.

Es obligatorio en los contratos de compraventa y suministro, lo anterior sin perjuicio del análisis del riesgo que realicen las entidades estatales en otro tipo de contratos.[1]

Que en virtud de lo anterior, se efectuó la consulta con diferentes aseguradoras a efectos de establecer la procedencia del amparo requerido quienes informaron que los árboles se encuentran dentro de los bienes excluidos de aseguramiento:

SECCIÓN TERCERA. BIENES EXCLUIDOS

QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DEL PRESENTE SEGURO LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN, Y SU ASEGURAMIENTO SOLO SERÁ POSIBLE CUANDO EXISTA UNA ESTIPULACIÓN EXPRESA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS, QUE LOS INCLUYA INDICANDO DE FORMA INDIVIDUAL SU VALOR ASEGURADO Y ESPECIFICACIONES PARTICULARES:

1. SUELOS, TERRENOS, AGUA, ÁRBOLES, CULTIVOS, SIEMBRAS, RECURSOS MADEREROS, BOSQUES, FUENTES NATURALES DE AGUA, ESPACIOS PARA APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS A LA INTEMPERIE, CANCHAS DEPORTIVAS A LA INTEMPERIE, CAMPOS DE GOLF, JARDINES, MUROS DE CONTENCIÓN POR DEBAJO DEL NIVEL

Sin embargo, debe asegurarse el servicio de manera integral razón por la cual aplicaría el amparo de calidad del servicio bajo el entendido que este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el contratista. Estos perjuicios generalmente se presentan con posterioridad a la terminación del contrato, como por ejemplo los que se generan por la mala calidad o insuficiencia de los entregables.

La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato, sin que se establezcan unos porcentajes mínimos.

En general, el amparo se debe solicitar en los contratos de prestación de servicios en la medida en que la calidad del servicio no pueda verificarse durante la ejecución del contrato.[2]

En virtud de lo anterior se considera viable desde el punto de vista técnico cambiar el amparo solicitado de CALIDAD Y CORRECTO FUNCINAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS por el amparo de CALIDAD DE SERVICIO, establecido en el documento de aceptación de oferta y condiciones del contrato CO1.PCCNTR.2083808 de 2020 el cual quedara así:

[1] *Fuente: Artículo 2.2.1.2.3.1.7 numeral 7° y 2.2.1.2.3.1.16 Decreto 1082 de 2015*
[2] *Fuente: Decreto 1082 de 2015, numeral 6 del artículo 2.2.1.2.3.1.7, artículo 2.2.1.2.3.1.15.*

<table>
<tr>
<td>Garantías</td>
<td>
El proponente favorecido, para el acto contractual a realizar deberá constituir a su costa y a favor del SENA Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial SENA – Regional Boyacá, ubicado en el Kilómetro 1 Vía Duitama Pantano de Vargas (Duitama – Boyacá), una GARANTÍA ÚNICA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Título 1 Capitulo 2 Sección 3 – Garantías- del decreto 1082 de 2015, una vez registrado presupuestalmente el acto contractual, por intermedio de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo contemplado en mencionado Decreto, así:
<table>
<tr><th>GARANTIA</th><th>DESCRIPCION</th></tr>
<tr><td>CUMPLIMIENTO:</td><td>Cubrirá al Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial del SENA Regional Boyacá, de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se haya pactado. Será equivalente al veinte (20%) del valor del Contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y Seis (6) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento.</td></tr>
<tr><td>CALIDAD DEL SERVICIO</td><td>Cubrirá al Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial del SENA Regional Boyacá, de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (ii) la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. Será equivalente al veinte (20%) del valor del Contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y un (1) año más, contados a partir de su perfeccionamiento.</td></tr>
<tr><td>PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES</td><td>Cubrirá al Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial del SENA Regional Boyacá, de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones laborales a que este obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. Será equivalente al diez por ciento (10%), con una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato y tres (3) años más.</td></tr>
<tr><td>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL</td><td>Cubrirá al Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial del SENA Regional Boyacá, de los perjuicios que se puedan llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas. Este amparo debe constituirse en póliza anexa equivalente a mínimo doscientos (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza, por el término de duración del contrato.</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
</table>

	(…)

DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, se considerarán para todos los efectos parte integrante de la Modificación N° 01 realizada al contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Justificación de modificación. b) Los demás documentos previos expedidos por el SENA en desarrollo del proceso para la modificación.

RÉGIMEN LEGAL: El contrato se regirá en general por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la Ley de contratación que le sean aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015**.**

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato, se entenderá perfeccionado con la aprobación de las partes contratantes en la plataforma SECOP II.

OTROSÍ N° 01: Las demás condiciones y cláusulas que no hayan sido modificadas en el contrato electrónico y en el presente anexo, continúan vigentes.

Duitama, 30 de diciembre de 2020.

Elaboró: Miyer Alexander Garzón Rincón- SUPERVISOR